

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0245**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 6 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 859

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por **ALEX GIOVANNY ESCUDERO VARGAS** en contra de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – CIUDADELA LOS ZAGALES**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 9º, 10º y 11º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho primero deberá discriminar cada uno de los contratos de trabajo.

3.- En el hecho 3º deberá indicar qué funciones desempeñada el demandante.

4.- En el hecho 4º deberá indicar como era el pago mensual de las prestaciones sociales.

5.- El hecho 8º contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar. Igualmente deberá eliminar el cuadro allí insertado, el que deberá ubicar en el acápite respectivo.

6. Los hechos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

7.- En la pretensión primera declarativa deberá discriminar los contratos de trabajo.

8.- Las pretensiones cuarta, décima y decima segunda declarativas contienen fundamentos fácticos y apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

9.- Las pretensiones sexta y octava declarativas contienen fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

10.- Las pretensiones primera condenatorias contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

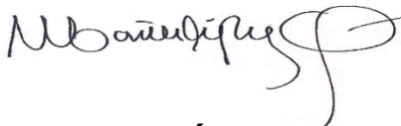
11.- La pretensión tercera condenatoria es excluyente con la pretensión séptima declarativa, por lo que deberá corregirla.

12.- En la pretensión quinta condenatoria deberá indicar cuáles fueron las sumas de dinero que se le cancelaron al demandante.

13- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora SANDRA VIVIAN JURADO VASCO con C.C. No. 24.348.412 y T.P. No. 357.162 del C.S. de la Judicatura, para representar la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 081 de agosto 1 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

